



ACUERDO IEM-CG-04/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020–2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de septiembre de dos mil veinte¹, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponde al año dos mil veinte



ACUERDO IEM-CG-04/2021

2. El seis de septiembre en Sesión Especial, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos² del Estado de Michoacán.
3. El veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-46/2020, por medio del cual se modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, en relación con el plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición, entre otros.
4. El veintitrés de diciembre, se presentó ante el Presidente del Consejo General, escrito signado por los ciudadanos Mario Delgado Carrillo y Citlalli Hernández Mora, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, así como por el ciudadano Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido de Trabajo, con la finalidad de solicitar el registro del Convenio de Coalición al cargo de gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
5. El veintisiete de diciembre mediante oficios con clave alfanumérica IEM-DEVySPE-526/2020 y IEM-DEVySPE-527/2020, dirigidos al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitieron los siguientes oficios:
 - a) Oficio IEM-SE-1126/2020, dirigido a la Maestra Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, solicitando las observaciones correspondientes al citado convenio, por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización.
 - b) Oficio IEM-SE-1127/2020, dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

² Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



ACUERDO IEM-CG-04/2021

del INE, solicitando las observaciones correspondientes, a dicho convenio, por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión.

6. El treinta y uno de diciembre, se recibió vía SIVOPLE, oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9557/2020, signado Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones VI, del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

En ese mismo sentido, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá Actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de



ACUERDO IEM-CG-04/2021

interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

CUARTO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 85, inciso g), del Código Electoral establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio Código y las leyes aplicables.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, como lo señala el artículo 275, en sus numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, el artículo 280, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como



ACUERDO IEM-CG-04/2021

requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

Al respecto, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LV/2016, transcrita a continuación, es factible que los partidos políticos se coaliguen únicamente para postular candidatos a Presidente o Gobernador, sin que ello les imponga la carga de participar coaligados para otras elecciones.

“COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2, y 88, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que dos o más partidos políticos pueden formar una coalición para participar en las diversas elecciones federales o locales, sin embargo, cuando concurren en coalición total para postular candidatos a integrar las Cámaras de Diputados o Senadores, o a diputados locales, ello les obliga a actuar coaligados para postular un mismo candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o Gobernador, respectivamente, pero esta situación no opera en un sentido diverso y que es factible que los partidos políticos se coaliguen únicamente para postular candidatos a Presidente o Gobernador, sin que ello les imponga la carga de participar coaligados para otras elecciones, en atención a que la normativa aplicable permite este tipo de coaliciones, sin condicionarla a la postulación de otros candidatos. En ese tenor, el principio de uniformidad en una coalición se entiende en el sentido de que los candidatos de ésta participan en la elección bajo una misma plataforma política, por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que están conteniendo es distinta a la de gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Por tanto, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

SEXTO. Que los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos establecen que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:



ACUERDO IEM-CG-04/2021

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las



ACUERDO IEM-CG-04/2021

campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 87, párrafo 11 de la Ley de Partidos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

OCTAVO. Que el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

NOVENO. Que en los términos previstos por el artículo 167, numeral 2, de LGIPE a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la propia Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo



ACUERDO IEM-CG-04/2021

dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

En tal virtud, fue solicitado a la autoridad rectora de dicha prerrogativa, la opinión correspondiente, como se refiere en el antecedente 5, inciso b).

Como se señala en el antecedente 6, fue recibida la respuesta del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el siguiente sentido:

“RESPUESTA

....

Fundamentos normativos que se citan

- Respecto al fundamento de la Constitución que se cita, se considera que, al tratarse de una coalición en una elección local, el artículo constitucional que corresponde es el 41, fracción III, apartado B, inciso a).
- Respecto al fundamento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el convenio se cita un artículo correspondiente a la distribución de tiempo de las coaliciones totales. No obstante, dado que el convenio de coalición solamente trata la candidatura del cargo de gubernatura y en el proceso electoral ordinario de Michoacán 2020-2021, se disputan adicionalmente las diputaciones locales, así como la integración de los ayuntamientos, para el tema de radio y televisión no es una coalición total.¹ Por lo que el fundamento legal que corresponde es el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso b). Adicionalmente, el artículo 171 de la ley en comento señala la distribución del tiempo entre distintos cargos de un proceso electoral federal, por lo que esa consideración aplica para los comicios federales.
- Respecto al fundamento de la Ley General de Partidos Políticos, si bien se cita el artículo 91, numeral 3, referente al tiempo de radio y televisión de las coaliciones, se considera que se debería agregar el numeral 4 de ese mismo artículo.
- Se considera que se adicione las disposiciones presentes en el Reglamento de Elecciones del INE sobre la prerrogativa de radio y televisión en los convenios de coalición. En este caso, es aplicable el artículo 276, numeral 3, incisos k) y l). En caso de que, posteriormente se modifique el convenio de coalición y se convierta en una coalición total para los tres cargos que se eligen, el artículo que corresponde es el 276, numeral 3, incisos i), j) y l).

Contenido del convenio

Respecto al contenido del convenio de coalición, la Dirección Ejecutiva sugiere que se modifique la siguiente frase:



ACUERDO IEM-CG-04/2021

“Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes”

Lo anterior, para que en concordancia con el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE, quede en los siguientes términos:

“Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE”.

Ahora bien, en caso de registrarse una coalición total para los tres tipos de cargo que se eligen en la elección local, en el convenio se deberá modificar dicha frase para quedar como sigue:

“Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2) inciso a) de la LGIPE”.

Por último, en el supuesto registro de una coalición total para los tres cargos, se deberá señalar en el convenio qué partido integrante de la coalición total será responsable de administrar los tiempos de la coalición, esto en términos del artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones del INE.

...”

Lo anterior se hace del conocimiento de los Partidos Políticos MORENA y Partido del Trabajo, para que atiendan la sugerencia vertida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

DÉCIMO. Que el Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, numeral 1, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el presidente del Consejo General, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas.

Por lo que, como se señaló en el antecedente 3 de este Acuerdo, el veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-46/2020, por medio del cual se modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, quedando como fecha límite para que los partidos políticos presenten



ACUERDO IEM-CG-04/2021

la solicitud del registro del convenio de coalición para la elección a la Gubernatura ante el Presidente del Consejo General, el veintitrés de diciembre.

En ese sentido, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, es decir, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

DÉCIMO PRIMERO. Que tal como se señala en el antecedente 4 de este Acuerdo, el veintitrés de diciembre, se presentó ante el Presidente del Consejo General, escrito signado por los ciudadanos Mario Delgado Carrillo y Citlalli Hernández Mora, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, así como por el ciudadano Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido de Trabajo, con la finalidad de solicitar el registro del Convenio de Coalición al cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, acompañando al mismo las siguientes documentales:

a) Documentación conjunta:

1. Solicitud de fecha veintitrés de diciembre presentado ante el Presidente del Consejo General, signado por los ciudadanos Mario Delgado Carrillo y Citlalli Hernández Mora, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, así como por el ciudadano Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido de Trabajo, con la finalidad de presentar y solicitar el registro del Convenio de Coalición al cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
2. Convenio de Coalición Electoral celebrado por el Partido Político Nacional MORENA, representado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y por el Partido del Trabajo, representado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos nacionales del PT en el Estado de Michoacán, con la finalidad de postular a la candidata o candidato a la gubernatura del estado para



ACUERDO IEM-CG-04/2021

el Proceso Electoral Ordinario Constitucional 2020–2021 para el Estado de Michoacán, integrado por veintiséis fojas.

3. Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario Local 2020-2021 del Estado de Michoacán, integrada por cincuenta y tres fojas, certificada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA.
4. Programa de Gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario Local 2020-2021 del Estado de Michoacán, integrado por cincuenta y tres fojas, certificado por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA.
5. Convenio de Coalición, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno en formatos .doc, presentados en medio magnético.

b) Documentación del Partido MORENA:

1. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde hace constar que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Nacional denominado MORENA, consistente en una foja útil.
2. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde hace constar el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, consistente en una foja útil.
3. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde hace constar que la ciudadana Minerva Citalli Hernández Mora, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Nacional denominado MORENA, consistente en una foja útil.
4. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de fecha 21 de diciembre, respecto a la notificación realizada el 19 del mismo mes, vía correo electrónico, de la convocatoria a la XVII sesión urgente virtual, a través de la plataforma Zoom, del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistentes en dos fojas útiles.
5. Certificación, de fecha 21 de diciembre, respecto a la notificación realizada el 20 del mismo mes, expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, en relación al adendum a la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité



ACUERDO IEM-CG-04/2021

Ejecutivo Nacional de MORENA, consistente en una foja útil impresa por una cara.

6. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.
7. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del adendum a la convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.
8. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del Acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, llevada a cabo el veinte de diciembre mediante la plataforma zoom, consistentes en ocho fojas útiles.
9. Certificación de fecha 24 de noviembre, expedida por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distro de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Jean Paul Huber Olea y Contró, del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, establecida de forma permanente del 15 al 17 de diciembre, consistente en nueve fojas útiles.

c) Documentación del Partido del Trabajo:

1. Certificación expedida por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, consistente en ciento treinta y dos fojas útiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la revisión estatutaria del Partido MORENA y del Partido del Trabajo, respecto de los convenios de coalición, en cumplimiento a



ACUERDO IEM-CG-04/2021

lo previsto en el artículo 89, inciso a) de la Ley de Partidos, se desprende lo siguiente:

1. Del Partido Político MORENA.

El Consejo Nacional del Partido Político MORENA, tiene la facultad de proponer, discutir y aprobar los acuerdos de coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, según lo dispone el artículo 41 de los Estatutos de dicho instituto político, que a la letra dispone:

***Artículo 41°.** El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

...

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

...

Siendo así, en el inciso a) del Acuerdo del Consejo Nacional, aprobado el diecisiete de diciembre, como consta en la Certificación del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, establecida de forma permanente del quince al diecisiete de diciembre, se aprobó la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno y en el resolutivo primero del mismo inciso, se estableció que se *faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del mencionado Acuerdo.*



ACUERDO IEM-CG-04/2021

Asimismo en el resolutivo segundo y tercero del mencionado, se aprobó que *en tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias; Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente; y, El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

2. Del Partido del Trabajo.

La Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo se encuentra facultado y autorizado en materia de coaliciones, para aprobar la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Gobernadores, así como para aprobar la Plataforma Electoral de la coalición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, de sus Estatutos, que a la letra señala:

Artículo 39 Bis. *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) *Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.*



ACUERDO IEM-CG-04/2021

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

...

Siendo así, este Instituto constato que como obra en la certificación del Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha dieciséis de diciembre, dentro del punto 4 del orden del día, se acordó autorizar al Partido del Trabajo en Michoacán, para que: contienda en coalición con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Michoacán para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021; celebre el convenio de coalición con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Michoacán; se facultó CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, como representantes del partido para firmar el convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; asimismo se aprobó la plataforma electoral para la elección mencionada; y la postulación y registro como coalición de la candidatura para el cargo a gubernatura.

En tanto que, el Convenio de coalición objeto del presente Acuerdo, fue signado por el Partido Político Nacional MORENA, representado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y por el Partido del Trabajo, representado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda.

DÉCIMO TERCERO. Que del análisis de la solicitud del convenio para registro de la coalición materia de este acuerdo, se advierte que el partido político Morena y el Partido del Trabajo manifiestan su intención de formar una coalición



ACUERDO IEM-CG-04/2021

con la finalidad de postular una candidatura a la gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente señalado, se procede a realizar el análisis acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, el cual se detalla a continuación:

Convenio de coalición presentado por el Partido Político MORENA y del Trabajo		
Requisitos:		Cumplimiento:
1	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)	Se entregó adjunto al escrito de solicitud de registro, como se estipula en el considerando décimo primero, inciso a), numeral 1, del presente Acuerdo.
2	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. b)	Se entregó adjunto al escrito de solicitud de registro, en medio magnético, como se estipula en el considerando décimo primero, inciso a), numeral 5, del presente Acuerdo.
3	Los partidos políticos que la forman (LEY DE PARTIDOS, artículo 91. 1, a)	El convenio de coalición contiene, en la cláusula tercera, la mención expresa de los partidos que la conforman, MORENA y Partido del Trabajo.
4	El proceso electoral federal o local que le da origen (Ley de Partidos, artículo 91.1, b)	Se estipula tanto en el preámbulo del Convenio, como en los considerandos 5, 6, 7 y 8; y, en la cláusula tercera del Convenio de Coalición.
5	Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c)	



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>I Participar en la coalición respectiva (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c). I)</p>	<p>MORENA:</p> <p>Se acordó en la Sesión del Consejo Nacional del Partido MORENA, de fecha diecisiete de diciembre, como quedó establecido en el considerando décimo segundo, numeral 1, párrafo segundo, del presente Acuerdo.</p> <p>PT:</p> <p>Se acordó dentro del punto 4 del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020, como quedó estipulado en el considerando décimo segundo, numeral 2, párrafo segundo, del presente Acuerdo.</p>
	<p>II La plataforma electoral (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), II)</p>	<p>MORENA:</p> <p>Se aprobó en el punto cuatro del orden día de la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veinte de diciembre, como consta en el Acta respectiva, identificada en el considerando décimo primero, inciso b), numeral 8.</p> <p>PT:</p> <p>Se aprobó mediante acuerdo en el punto cuatro, del orden del día de la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de</p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

		diciembre de 2020, como consta en el Acta respectiva, identificada en el considerando décimo primero, inciso c), numeral 1.
III	Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), III)	<p>MORENA:</p> <p>Se aprobó en el resolutivo primero, del Acuerdo inciso a) de la Sesión del Consejo Nacional del Partido MORENA, de fecha diecisiete de diciembre, como consta en el Acta respectiva, identificada en el considerando décimo primero, inciso b), numeral 9.</p> <p>PT:</p> <p>Se aprobó mediante acuerdo en el punto cuatro, d, del orden del día de la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020, como consta en el Acta respectiva, identificada en el considerando décimo primero, inciso c), numeral 1.</p>
6	Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión doc. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, d); Ley de Partidos, artículo 89, 1.)	Se entregó adjunto al escrito de solicitud de registro, como se estipula en el considerando décimo primero, inciso a), numeral 2 y 3, del presente Acuerdo; así como en medio magnético, como se estipula en el considerando décimo primero, inciso a), numeral 5, del presente Acuerdo.
7	Original o copia certificada de: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.2)	



ACUERDO IEM-CG-04/2021

<p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>MORENA:</p> <p>Como quedo establecido en el considerando décimo segundo, numeral 1, del presente, en el inciso a) del Acuerdo del Consejo Nacional, aprobado el diecisiete de diciembre, como consta en la Certificación del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, establecida de forma permanente del quince al diecisiete de diciembre, se aprobó la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno y en el resolutive primero del mismo inciso, se estableció que se <i>faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del mencionado Acuerdo.</i></p>
---	--



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>Presentando ante este Instituto, la siguiente documentación comprobatoria:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de la notificación de la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistentes en dos fojas útiles.2. Certificación de fecha 21 de diciembre, expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de la notificación del adendum a la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistente en una foja útil impresa por una cara.3. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.4. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del adendum a la convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.
--	--



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>5. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del Acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistentes en ocho fojas útiles.</p> <p>6. Certificación expedida por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Jean Paul Huber Olea y Contró, del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, consistente en nueve fojas útiles.</p> <p>En virtud de que las sesiones se realizaron de manera virtual, el registro de los asistentes se encuentra asentado dentro de las actas respectivas.</p> <p>PT:</p> <p>Como quedó establecido en el considerando décimo segundo, numeral 2, del presente Acuerdo, la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobó la coalición en sesión de fecha dieciséis de diciembre, adjuntando la siguiente documentación comprobatoria:</p> <p>1. Certificación expedida por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de la convocatoria,</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-04/2021

		<p>comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, consistente en ciento treinta y dos fojas útiles</p>
	<p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>No aplica</p>
	<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de</p>	<p>Documentación del Partido MORENA:</p> <p>1. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del</p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

<p>conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>Secretariado del INE, donde hace constar que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Nacional denominado MORENA, consistente en una foja útil.</p> <p>2. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde hace constar el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, consistente en una foja útil.</p> <p>3. Certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde hace constar que la ciudadana Minerva Citalli Hernández Mora, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Nacional denominado MORENA, consistente en una foja útil.</p> <p>4. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de</p>
---	---



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>MORENA, de fecha 21 de diciembre, respecto a la notificación realizada el 19 del mismo mes, vía correo electrónico, de la convocatoria a la XVII sesión urgente virtual, a través de la plataforma Zoom, del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistentes en dos fojas útiles.</p> <p>5. Certificación, de fecha 21 de diciembre, respecto a la notificación realizada el 20 del mismo mes, expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, en relación al adendum a la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistente en una foja útil impresa por una cara.</p> <p>6. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, de la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.</p> <p>7. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del adendum a la convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en una foja útil.</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>8. Certificación expedida por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de MORENA, del Acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, consistentes en ocho fojas útiles.</p> <p>9. Certificación de fecha 24 de noviembre, expedida por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Jean Paul Huber Olea y Contró, del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, consistente en nueve fojas útiles.</p> <p>Documentación del Partido del Trabajo:</p> <p>Certificación expedida por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión</p>
--	--



ACUERDO IEM-CG-04/2021

		<p>ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, consistente en ciento treinta y dos fojas útiles. Actas de sesión y acuerdos partidistas, estipulados en el considerando décimo primero del presente Acuerdo.</p>
8	<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	<p>El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.3)</p> <ul style="list-style-type: none">- La cláusula tercera del Convenio, estipula que las partes firmantes MORENA y Partido del Trabajo, Convienen en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.- La declaración primera, fracción I, numeral 3, establece que <i>el C. Mario Martín Delgado Carrillo, y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos; asimismo la declaración La</i>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>declaración primera, fracción I, numeral 3, establece que <i>los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Michoacán, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio</i></p> <p>- Asimismo la cláusula novena, numeral 1, establece que: <i>Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral de Michoacán y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.</i></p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales</p>	<p>La cláusula tercera del Convenio, denominada: <i>De los partidos políticos que integran la coalición y proceso electoral que le da origen</i>, estipula que las partes firmantes MORENA y Partido del Trabajo, Convienen en participar en el</p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

<p>uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p>	<p>proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. (Ley de Partidos, artículo 91. 1, c); Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, c)</p>	<p>La cláusula quinta del convenio, denominada <i>DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS</i>, establece que los procedimientos que desarrollará cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político:</p> <p><i>1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN” para la Gubernatura será determinada conforme al siguiente procedimiento: cada uno de los partidos políticos coaligados, seleccionará a una candidata o candidato conforme a sus procesos internos; posteriormente, se someterán a una encuesta que será financiada en partes iguales por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, mediante la cual se determinará a la candidata o candidato a la Gubernatura de forma definitiva y</i></p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

		<p><i>que de igual forma servirá para obtener un diagnóstico geopolítico a profundidad.</i></p> <p><i>2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Michoacán, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido coaligado distinto a MORENA durante el periodo de precampaña.</i></p> <p><i>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.</i></p>
	<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes</p>	<p>La cláusula octava del convenio, denominada <i>DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO</i>, estipula que: <i>Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley</i></p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p><i>General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.</i></p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos</p>	<p>No aplica</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes (Ley de Partidos, artículo 91.1, a) / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, f)</p>	<p><i>La cláusula novena, numeral 2 del convenio, estipula que Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Michoacán o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales que corresponda quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los</i></p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p><i>demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.</i></p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, g)</p>	<p>La cláusula décima del convenio, estipula que: <i>Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador como si se tratara de un mismo partido político.</i></p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, h)</p>	<p>Cláusula décima primera, numeral 7, establece que:</p> <p><i>Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</i></p> <p><i>Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Michoacán.</i></p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- PT, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.</p>	<p>La cláusula décima cuarta, denominada <i>DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</i>, en el párrafo segundo, establece:</p> <p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para la elección de Gobernador: se destinará cuando menos el 50% del tiempo total en radio y televisión</p>
<p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p>	<p>La cláusula décima cuarta, denominada <i>DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</i>, en el párrafo segundo, numeral 2, establece:</p> <p>La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio</p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

		<p>y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p>
	<p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p>No aplica</p>
	<p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>La cláusula décima cuarta, denominada <i>DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</i>, en el párrafo segundo, establece:</p> <p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para la elección de Gobernador: se destinará cuando menos el 50% del tiempo total en radio y televisión</p>



ACUERDO IEM-CG-04/2021

	<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p>	<p>La cláusula décima primera, punto 1, establece que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <p>MORENA 60% PT 40%</p>
	<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>La cláusula décima quinta, establece que: <i>Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</i></p>

DÉCIMO CUARTO. En razón de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral general y local, así como los que precisa el Reglamento de Elecciones para el registro del convenio de coalición motivo de este acuerdo, se considera procedente aprobar el registro del mismo, respecto de la coalición conformada por el partido político del Trabajo y Morena, para participar en coalición con la finalidad de postular una candidatura a la gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-04/2021

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020–2021.

PRIMERO. En los términos señalados en el presente Acuerdo, es procedente el registro del convenio de la coalición electoral denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, que celebran el partido político nacional del Trabajo y MORENA, con la finalidad de postular a la candidata o candidato a la gubernatura del estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020–2021.

SEGUNDO. Se sugiere a los partidos políticos del Trabajo y Morena, atender lo sugerido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, señalado en el Antecedente sexto, así como en el Considerando NOVENO, en materia de tiempos en radio y televisión.

TERCERO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña electoral la coalición electoral integrada por el partido político nacional del Trabajo y MORENA, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet y estrados de este Instituto.



ACUERDO IEM-CG-04/2021

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, a través de sus respectivos representantes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

**MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**